



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ALCALDÍA

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Miraflores, 01 de marzo de 2022

OFICIO N° 12 -2022-A/MM

Señora
María del Carmen Alva Prieto
Presidenta del Congreso de la Republica
Congreso de la Republica
Plaza Bolivar -Av. Abancay S/N
Lima

Asunto : Propuesta Legislativa
Acuerdo de Concejo N° 008-2022/MM

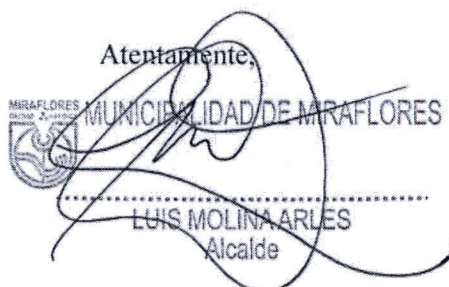
De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Concejo de la Municipalidad de Miraflores, al amparo del artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el numeral 13) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades en su Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero de 2022, aprobó por UNANIMIDAD el Acuerdo de Concejo N° 008-2022-MM, el mismo que propone la iniciativa legislativa denominada "Proyecto de Ley que regula el proceso de faltas contra el patrimonio cometidas en flagrancia e incorpora los artículos 3°- A y 5°- A, a la Ley N° 27939, y modifica los artículos 34°, 440° inciso 3 y 444° del Código Penal", para adoptar medidas con el propósito de disminuir la incidencia delictiva.

En ese sentido, se adjunta al presente la propuesta del proyecto legislativo, en el cual se expresa los fundamentos, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, que estipula los requisitos para la presentación de proposiciones.

Cabe precisar que, el referido proyecto de iniciativa legislativa, estaría fortaleciendo la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de la delincuencia, brindando las medidas necesarias para proveer a los Jueces de Paz Letrado de herramientas legales que les permitan sancionar con celeridad y eficacia la comisión en flagrancia de faltas contra el patrimonio.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier consulta o coordinación posterior.

Atentamente,

MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
LUIS MOLINA ARLES
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



ACUERDO DE CONCEJO N° 008 -2022/MM

Miraflores, 28 FEB. 2022

Visto, en la Sesión Ordinaria de Concejo Virtual de fecha 28 de febrero de 2022, el Dictamen N° 006-2022/MM de fecha 23 de febrero de 2022, de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Seguridad Ciudadana; el Memorándum N° 90-2022-GSC/MM de fecha 17 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 036-2022-GAJ/MM de fecha 18 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 133-2022-GM/MM de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Proveído N° 09-2022-SG/MM de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 107° de la Carta Magna establece que el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de las leyes. También tienen el mismo derecho, en las materias que les son propias, los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, como los Gobiernos Locales;

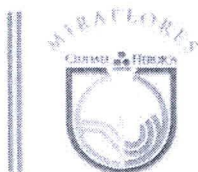
Que, el artículo 74° del Reglamento del Congreso señala que, por el derecho de iniciativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política, tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso;

Que, el artículo 75° del referido Reglamento, dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental;

Que, el artículo 76° de la norma señalada en el párrafo precedente, indica que en el caso de las iniciativas legislativas presentadas, entre otros, por las municipalidades, sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión;

Que, el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, el artículo 195° de la Carta Magna, establece





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



008

que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo este el caso de la seguridad ciudadana, sobre la cual los gobiernos locales, son componentes para organizar, reglamentar y administrar el servicio que prestan para dicho fin;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, asimismo, el artículo 73° de la citada ley, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial y distrital, asumen, entre otros, en materia de servicios públicos locales, la seguridad ciudadana;

Que, la iniciativa legislativa propuesta denominada Proyecto de Ley que incorpora los artículos 3°-A y 5°-A a la Ley N° 27939, que establece el procedimiento en caso de faltas, así como modifica los artículos 34°, inciso 3 del artículo 440° y el artículo 444° del Código Penal, busca agilizar el trámite establecido mediante la Ley antes citada, otorgando al Juez de Paz Letrado herramientas que faciliten la aplicación de una pena privativa de libertad de corta duración o la pena de prestación de servicios comunitarios o de una multa, que le permita sancionar con celeridad y eficacia la comisión en flagrancia de faltas contra el patrimonio;

Que, mediante Memorando N° 90-2022-GSC/MM, la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la propuesta de iniciativa legislativa sobre "Ley que regula el proceso de faltas contra el patrimonio cometidas en flagrancia e incorpora los artículos 3°-A Y 5°-A a la Ley N° 27939, y modifica los artículos 34°, 440° inciso 3 y 444° del Código Penal" señalando que esta iniciativa legislativa propone establecer un proceso simplificado a cargo de los Jueces de Paz Letrado, con el propósito de juzgar y sancionar con celeridad los procesos de Faltas contra el Patrimonio; cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase dos remuneraciones mínimas vitales; cometidas en situación de flagrancia o bajo confesión del imputado. Asimismo considera alternativamente, la aplicación de penas privativas de libertad de corta duración o la pena de prestación de servicios comunitarios o multa, a criterio del Juzgador, dependiendo de la gravedad del hecho;

Que, a través del Informe N° 036-2022-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que se encuentra legalmente sustentado el proyecto de iniciativa legislativa, el cual estaría fortaleciendo la lucha contra la inseguridad ciudadana y la reducción de la delincuencia, brindando las medidas necesarias para proveer a los Jueces de Paz Letrado de herramientas legales que les permitan sancionar con celeridad y eficacia la comisión en flagrancia de faltas contra el patrimonio, máxime si la misma se ajusta a los preceptos constitucionales de protección de la persona como fin supremo de la sociedad, así como también prioriza el bien jurídico protegido de la seguridad ciudadana, habida cuenta que hace referencia a un conjunto de acciones o medidas que están destinadas a salvaguardar el desarrollo de la vida comunitaria dentro de un contexto de paz, tranquilidad y orden, mediante la regulación de un proceso simplificado para sancionar la comisión en flagrancia





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



008

de las faltas contra el patrimonio, la misma corresponde ser aceptada por el Concejo Municipal, de considerarlo pertinente, conforme a sus atribuciones; y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Congreso, sea puesto en conocimiento del Congreso de la República;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

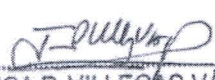
ACORDÓ:

Artículo Primero.- APROBAR la iniciativa legislativa denominada Proyecto de Ley que regula el proceso de faltas contra el patrimonio cometidas en flagrancia e incorpora los artículos 3°-A Y 5°-A a la Ley N° 27939, y modifica los artículos 34°, 440° inciso 3 y 444° del Código Penal", para adoptar medidas con el propósito de disminuir la incidencia delictiva.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JESSICA P. VILLEGAS VÁSQUEZ
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde



008

PROYECTO DE LEY

El Concejo Municipal del distrito de Miraflores, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107° y el numeral 9 del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordantes con el numeral 13 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO COMETIDAS EN FLAGRANCIA E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 3°-A Y 5°-A A LA LEY N° 27939, Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34°, 440° INCISO 3 Y 444° DEL CÓDIGO PENAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Es competencia de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local) garantizar la seguridad ciudadana y fortalecer la lucha contra la delincuencia, resultando necesario para este efecto, adoptar medidas con el propósito de disminuir la incidencia delictiva que viene afectando severamente a la población.

Nuestro ordenamiento jurídico establece que, quién infringe la ley afectando los derechos personales, patrimoniales o sociales de las demás personas o la sociedad o al Estado merece una sanción penal y que, según la gravedad de la conducta, el juez determina si es un delito o una falta, siendo esta última de menor gravedad e implica una sanción de menor grado.

Según el Informe Técnico N° 02 de abril del 2020: "Estadísticas de Seguridad Ciudadana-Comportamiento de los Indicadores" del Instituto Nacional de Estadística e Informática, en el último semestre octubre 2019 – marzo 2020, a nivel nacional urbano, el hecho delictivo que más afectó a la población y que mostró mayor incremento fue el arrebato o hurto de dinero, cartera, celular, donde 15 de cada 100 habitantes son víctimas de este hecho.



008

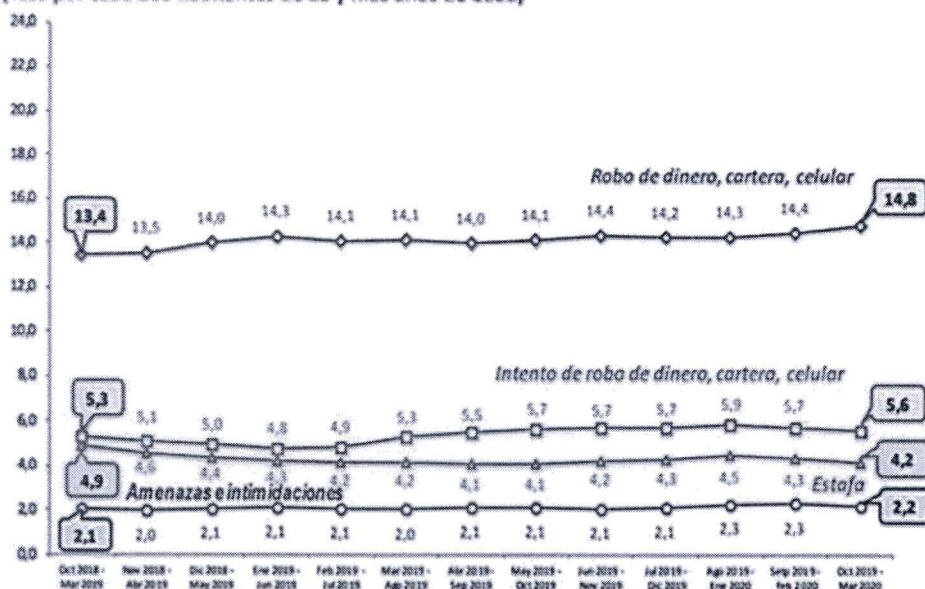
Estadísticas de Seguridad Ciudadana

COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES

POBLACIÓN DEL ÁREA URBANA VÍCTIMA, POR TIPO DE HECHO DELICTIVO

Semestre: octubre 2018 – marzo 2019 / octubre 2019 – marzo 2020

(Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Nota: Hecho delictivo es todo hecho que atenta o vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2018-2020
(información preliminar).

Asimismo, durante el año 2019 se registró un mayor número de faltas cometidas. La Policía Nacional del Perú reportó un total de 84,345 denuncias de faltas cometidas a nivel nacional, dentro de los cuales se constituyeron: 43,742 faltas contra el patrimonio (51.8%), 38,512 contra la persona (45.7%), 1,156 contra las buenas costumbres (1.4%), 757 contra la tranquilidad pública (0.9%) y 178 contra la seguridad pública (0.2%). Con respecto a las faltas según departamentos, Lima lidera el ranking con 40 mil 109 denuncias, representando el 47,6% del total nacional.

Perú: Denuncias por faltas cometidas, según departamento
Bimestre, 2019

Departamento	Total	2019						Variación porcentual Nov-Dic / Set-Oct (%)
		Ene - Feb	Mar - Abr	May - Jun	Jul - Ago	Set - Oct	Nov - Dic	
Total	84 345	14 541	14 241	14 274	13 752	13 736	13 801	8,5
Lima	40 109	7 030	6 627	6 949	6 563	6 660	6 280	-5,7
Arequipa	8 436	1 337	1 490	1 535	1 369	1 278	1 427	11,7
Cusco	4 633	665	815	770	746	780	657	9,9
Prov. Const. del Callao	3 805	1 003	769	666	445	491	431	-12,2
Ica	3 676	751	747	591	539	545	503	-7,7
Junín	3 105	448	473	430	592	598	564	-5,7
Lambayeque	2 846	530	487	505	410	421	493	17,1
La Libertad	2 503	346	345	445	405	429	533	24,2
Apurímac	1 978	266	284	323	393	336	376	11,9
Puno	1 841	362	292	183	441	242	321	32,6
Cajamarca	1 765	296	302	270	311	276	310	12,3
Piura	1 714	278	311	297	269	269	290	7,8
Áncash	1 576	220	244	310	284	238	280	17,6
Tacna	1 425	195	227	216	231	257	299	16,3
Tumbes	889	123	168	156	149	155	138	-11,0
Ucayali	577	129	119	79	72	110	68	-38,2
Huánuco	549	49	51	92	95	137	125	-8,8
Madre de Dios	504	82	35	96	57	121	113	-6,6
Moquegua	475	103	89	95	70	57	61	7,0
Huancavelica	445	77	79	71	76	42	100	138,1
Ayacucho	403	47	57	42	68	93	96	3,2
Amazonas	344	56	84	54	45	71	34	-52,1
Loreto	311	55	50	48	48	67	43	-35,8
San Martín	275	56	67	28	47	36	41	13,9
Pasco	161	37	29	23	27	27	18	-33,3

Nota 1: Información actualizada a abril 2020.

Nota 2: Según el nuevo código penal solo contempla faltas contra la persona, contra el patrimonio, contra las buenas costumbres, contra la seguridad pública y contra la tranquilidad pública.

Fuente: Ministerio del Interior.

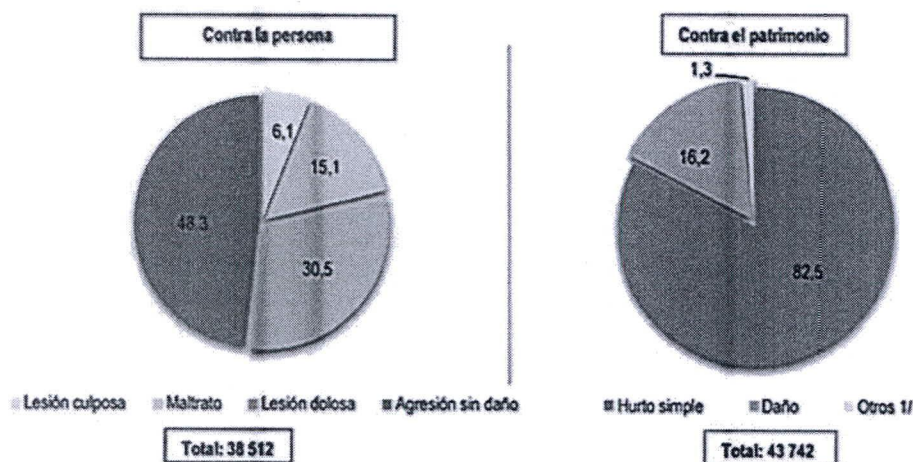
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Cabe señalar que, del total de **faltas contra el patrimonio**, que es la de mayor porcentaje, aquellas por **hurto simple (82,5%)** fueron las más frecuentes en el 2019. Por otra parte, del total de faltas cometidas contra la persona, el 48,3% fue por agresión sin daño y 30,5% por lesión dolosa.



008

**Perú: Denuncias por faltas cometidas contra el patrimonio y contra la persona, según falta específica
Año, 2019**



Nota: Información actualizada a abril 2020.

1/ Incluye usurpación breve, hurto familiar, ingreso de animales en inmueble ajeno, protección de señales encriptadas y organización o participación en juegos prohibidos.

Fuente: Ministerio del Interior.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Como se puede colegir en los datos estadísticos arriba expuestos, las faltas contra el patrimonio, en la modalidad de hurto simple, son el mayor tipo de faltas cometidas incrementando la percepción de inseguridad en la ciudadanía, sin que se disponga de un mecanismo rápido y eficaz para sancionar tales conductas, sobretodo tratándose de casos de flagrancia o aquellos en los que exista confesión del imputado.

En efecto, se ha constatado que los infractores son puestos en libertad en sedes policiales ante la falta de un proceso célere, no existiendo una adecuada respuesta del sistema penal para estos casos en los que no se requiere de mayores actos de investigación. En ese sentido, los Jueces de Paz Letrado deben contar con mejores herramientas legales que permitan el procedimiento oportuno, lográndose la aplicación de sanciones efectivas e inmediatas en el trámite de un procedimiento simplificado y eficaz.

Así también, considerando el carácter preventivo y disuasivo de la pena, resulta imperativo crear las condiciones necesarias para verificar el debido cumplimiento de las mismas. Al respecto, se ha comprobado que no está regulada la aplicación



008

de la pena privativa de libertad para la comisión de faltas y que las penas de prestación de servicios comunitarios no se ejecutan debidamente por la falta de coordinación interinstitucional (Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario - INPE, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, entidades públicas y privadas).

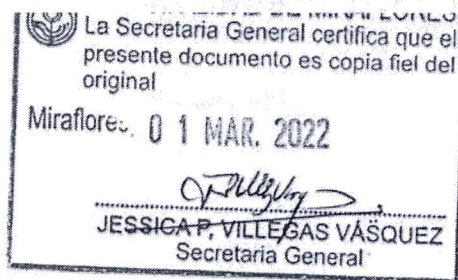
Es preciso mencionar que, en la actualidad se encuentra regulada la Ley N° 27939 - Ley que establece el procedimiento en casos de faltas y modifica los artículos 440°, 441° y 444° del Código Penal, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero del 2003, sin embargo, a la luz de los informes técnicos de seguridad ciudadana de las instituciones competentes, ésta no ha dado los resultados esperados desde que entró en vigencia hace ya más de 18 años, por lo que es necesario su modificación para ser lo más eficaz en la aplicación de la justicia.

Esta iniciativa legislativa propone establecer un proceso simplificado a cargo de los Jueces de Paz Letrado, con el propósito de juzgar y sancionar con celeridad los procesos de Faltas contra el Patrimonio; cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase dos remuneraciones mínimas vitales; cometidas en situación de flagrancia o bajo confesión del imputado. Asimismo considera alternativamente, la aplicación de penas privativas de libertad de corta duración o la pena de prestación de servicios comunitarios o multa, a criterio del Juzgador, dependiendo de la gravedad del hecho.

De esta manera, la pena privativa de libertad podrá ser aplicada por el Juez de Paz Letrado, no solo en aquellos casos en los que el condenado incumpla injustificadamente la pena de prestación de servicios comunitarios (dando motivo a su conversión por una pena privativa de la libertad), sino también en el caso de Faltas contra el Patrimonio.

II. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley incorpora los artículos 3°-A y 5°-A a la Ley N° 27939, que establece el procedimiento en caso de faltas, así como modifica los artículos 34°, Inciso 3 del artículo 440° y el artículo 444° del Código Penal, buscando agilizar el trámite establecido mediante la Ley antes citada, otorgando al Juez de Paz Letrado herramientas que faciliten la aplicación de una pena privativa de libertad de corta duración o la pena de prestación de servicios comunitarios o de una multa, que le

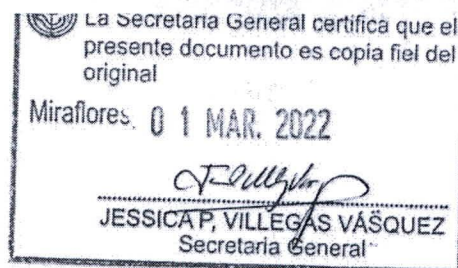


008

permita sancionar con celeridad y eficacia la comisión en flagrancia de faltas contra el patrimonio.

A continuación, se presenta un cuadro en el cual se puede apreciar las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual del Código Penal.

Código Penal	Proyecto de Ley
Artículo 34°.- Prestación de servicios a la comunidad Hasta el numeral 34.6.	Artículo 34°.- Prestación de servicios a la comunidad Se incorpora el numeral 34.7: (...) 34.7 La ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los casos de sentencias por faltas contra el patrimonio, se realizará en el lugar donde se cometió la falta y estará bajo la supervisión del Gobierno Local de la jurisdicción.
Artículo 440°.- Disposiciones comunes Son aplicaciones a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las modificaciones siguientes: (...) 3. Las penas que pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas reguladas en los artículos 441 y 444, en cuyos casos se reprime con pena privativa de libertad del delito aplicable.	Artículo 440°.- Disposiciones comunes Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las modificaciones siguientes: <i>Nota: Los cambios en la norma se encuentran en cursiva.</i> (...) 3. Las penas que pueden imponerse son: <i>privativa de libertad (de corta duración)</i> , limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas reguladas en los artículos 441° y 444°, en cuyos casos se reprime con pena privativa de libertad efectiva del delito aplicable.



008

Artículo 444°.- Hurto simple y daño El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.	Artículo 444°.- Hurto simple y daño El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205° del Código Penal, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase <i>dos remuneraciones mínimas vitales</i>, será <i>reprimido con pena privativa de libertad efectiva no menor de treinta (30) días ni mayor de sesenta (60) días según la gravedad de los hechos y de la reincidencia o habitualidad del procesado</i>; o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.
--	---

III. ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

El presente proyecto de ley no irrogará gasto al erario nacional debido a que la norma propuesta, no implica el incremento de recursos humanos o materiales que aumenten a su vez el presupuesto del Estado.

Por el contrario, en el caso de la aprobación de la iniciativa planteada, su implementación supondrá un ahorro en los costos estatales en la administración de justicia, pues se prevé que los Gobiernos Locales realicen la supervisión de la prestación de servicios comunitarios.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas de Estado: N° 7 referida a la "Erradicación de la violencia y Fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", así como con la N° 9 referida a la "Política de Seguridad Nacional".

V. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:



008

“LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO COMETIDAS EN FLAGRANCIA E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 3°- A Y 5°- A A LA LEY N° 27939, Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 34°, 440° INCISO 3 Y 444° DEL CÓDIGO PENAL”

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un proceso simplificado a cargo de los Jueces de Paz Letrado, con el propósito de juzgar y sancionar con celeridad las faltas contra el patrimonio cometidos en situación de flagrancia o bajo confesión del imputado.

Artículo 2°.- Incorpora los artículos 3°-A y 5°-A a la Ley N° 27939

Incorpórense los artículos 3°-A y 5°-A a la Ley N° 27939 en los términos siguientes:

“Artículo 3°-A.- En caso de faltas contra el patrimonio en flagrancia

En los casos en que el imputado sea intervenido por la Policía Nacional del Perú en situación de flagrancia y el hecho cometido configure una Falta contra el Patrimonio, será puesto a disposición del Juez de Paz Letrado en forma inmediata con el Informe Policial correspondiente, para lo cual el defensor privado o de la defensa pública deberá constituirse en la sede policial a fin de tomar conocimiento de los hechos y de la situación jurídica del detenido.

Dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de la detención, se expedirá el auto de procesamiento y realizará la Audiencia Única con la intervención obligatoria de la defensa técnica del imputado o uno de la defensa pública proporcionado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Cualquier medio de defensa técnico será deducido oralmente en la audiencia única corriendo traslado a la otra parte la que luego será resuelta con la sentencia por el juez de la causa. En cuanto a los medios de prueba, solo se admitirán aquellos de actuación inmediata lo que serán presentados en la Audiencia Única y serán resueltos con la sentencia.

Artículo 5°A.- En casos de detenidos en situación de flagrancia

La Audiencia Única se realizará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del plazo de la detención policial y será inaplazable. Será en una sola sesión y sin interrupción



008

alguna, salvo el receso que dispondrá el Juez a efectos de evaluar todo lo actuado y expedir la sentencia correspondiente.

Se instalará obligatoriamente con la presencia del imputado y su defensor privado o de la defensa pública, luego de lo cual el Juez de Paz Letrado relatará los cargos que aparezcan en el Informe policial. Acto seguido se interrogará al imputado, luego al agraviado si se encontrara presente, se actuarán los medios probatorios, se escucharán los alegatos orales y se expedirá sentencia. La detención del imputado se mantendrá hasta que se realice la audiencia.

La sentencia podrá ser expedida oralmente y su formalización por escrito se realizará en el plazo de dos (02) días hábiles, además pudiéndose notificar de forma virtual.

Artículo 3°.- Incorporación al artículo 34°, y modificación de los artículos 440° inciso 3 y 444° del Código Penal

Incorpórese al artículo 34°, y modifíquese los artículos 440° inciso 3 y 444° del Código Penal en los términos siguientes:

“Artículo 34°.- Prestación de servicios a la comunidad

(...)

34.7 La ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los casos de sentencias por faltas contra el patrimonio, se realizará en el lugar donde se cometió la falta y estará bajo la supervisión del Gobierno Local de la jurisdicción.

Artículo 440°.- Disposiciones comunes

Son aplicables a las faltas las disposiciones contenidas en el Libro Primero, con las modificaciones siguientes:

(...)

3. Las penas que pueden imponerse son: privativa de libertad (de corta duración), limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas reguladas en los artículos 441° y 444°, en cuyos casos se reprime con pena privativa de libertad efectiva del delito aplicable.

(...)

Artículo 444°.- Hurto simple y daño

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205° del Código Penal, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase dos remuneraciones mínimas vitales, será reprimido con pena privativa de libertad



008

efectiva no menor de treinta (30) días ni mayor de sesenta (60) días según la gravedad de los hechos y de la reincidencia o habitualidad del procesado; o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

(...)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación; siendo aplicable sólo a los procesos que se tramiten durante su vigencia.

Segunda.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la ejecución de la pena de prestación de servicios comunitarios, en los casos que estarán bajo la supervisión de los Gobiernos Locales, en el plazo de treinta (30) días calendario de publicada la presente ley.